



VIVIENDO BAJO SU PALABRA

INSTITUTO BÍBLICO TEOLÓGICO

REGLAMENTO ACADÉMICO

DIRECTORIO ACADÉMICO

INDICE

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO	2
TÍTULO II: OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES	2
TÍTULO III: LA ADMISIÓN	3
TÍTULO IV: LA MATRÍCULA	3
TÍTULO V: LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE	4
TÍTULO VI: RÉGIMEN CURRICULAR	4
TÍTULO VII: SISTEMA DE RECUPERACIÓN	5
TÍTULO VIII: LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	5
TÍTULO IX: LA ASISTENCIA	6
TÍTULO X: LAS CALIFICACIONES	7
TÍTULO XI: LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN	7
TÍTULO XII: RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS	8
TÍTULO XIII: LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA	9
TÍTULO XIV: RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS	10
TÍTULO XV: LA TITULACIÓN	10
TÍTULO XVI: LA PRÁCTICA	12
TÍTULO XVII: ESCUELAS INTERNAS DE NUESTRA INSTITUCIÓN	12
TÍTULO XVIII: CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS	12
TÍTULO XIX: LOS TRASLADOS DE OTROS CENTROS TEOLÓGICOS	13
TÍTULO XX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
TÍTULO XXI: LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS	14
TÍTULO XXII: ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL	15
TÍTULO XXIII: ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL	16
TÍTULO XXIV: DISPOSICIONES GENERALES	16

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N°1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regula la vida académica, así como los deberes y derechos estudiantiles, además de la función docente para con el alumno en Viviendo Bajo su Palabra.

Artículo N°2. El presente Reglamento será obligatorio en todos los módulos académicos, nuestras escuelas internas y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

TÍTULO II: OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

Artículo N°3. Los docentes conocen y respetan la identidad, misión, el proyecto y modelo educativo de Viviendo Bajo su Palabra. Asimismo, reconocen el rol que le otorga el Proyecto Educativo como Maestro que guía el crecimiento personal de sus estudiantes y promueve el perfeccionamiento integral de su persona.

Artículo N°4. Los docentes, deberán desarrollar competencias de especialidad en los estudiantes y además las competencias de empleabilidad establecidas en los perfiles de egreso. Todo lo anterior, junto con una sólida y continua formación en valores éticos y cristianos, morales y cívicos, entregando a los estudiantes las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades que les permitan desenvolverse y progresar exitosamente en actividades productivas a lo largo de la vida.

Artículo N°5. Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Viviendo Bajo su Palabra considera esencial el compromiso y la participación de las personas que ejercen la función docente. Por lo mismo, y desde el momento de su incorporación a la Institución, los docentes declaran reconocer, compartir y respetar estos valores y principios orientadores que se plasman en la misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este reglamento y el Reglamento Docente.

Artículo N°6. Los docentes deberán aplicar y desarrollar íntegramente los programas y herramientas instruccionales y de evaluación de asignaturas aprobadas por Viviendo Bajo su Palabra.

Artículo N°7. Cada docente deberá dar a conocer a sus estudiantes, en rasgos generales y al comienzo del periodo académico, los aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.

Artículo N°8. Los docentes orientarán el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje hacia el desarrollo de competencias y la formación integral de los estudiantes. También deberán fomentar el aprendizaje activo que pone al estudiante en el centro del proceso de aprendizaje, promueve su involucramiento consciente y suscita

su reflexión, juicio racional y crítico a través de experiencias que contemplan el diálogo y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes. En este sentido, el docente ayuda al alumno a descubrir y activar sus capacidades y dones, transformándose en un facilitador del proceso de aprendizaje, promoviendo actividades que desafían en forma permanente al estudiante, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la institución.

TÍTULO III: LA ADMISIÓN

Artículo N°9. La Admisión es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora a Viviendo Bajo su Palabra y se inscribe en un Plan de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Dirección Académica.

Artículo N°10. Existen dos vías de Admisión:

- a) Programas conducentes a Título: Destinada a personas que sean integrantes plenos de una congregación y cumplan con el perfil de ingreso.
- b) Programas de continuación de estudios teológicos, los cuales cumplan con el perfil de ingreso.
- c) Especial vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos: Destinada a las personas que se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales.

Artículo N°11. El estudiante matriculado deberá cursar y aprobar el periodo académico de 3 años básicos. La definición de la(s) asignatura(s) o modulo(s) que deberá cursar y aprobar será determinada por la Dirección Académica.

TÍTULO IV: LA MATRÍCULA

Artículo N°12. Se denomina Matrícula, a la inscripción oficial del estudiante en los registros académicos de Viviendo Bajo su Palabra, mediante la que se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno Regular. Para efectuar la matrícula es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga en forma específica la Dirección Académica.
- c) Realizar el pago del arancel de matrícula, en la forma y monto que determine la Dirección Económica.
- d) No tener obligaciones administrativas y económicas pendientes.

TÍTULO V: LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo N°13. Es Alumno Regular quien se encuentra matriculado en un determinado Plan de Estudios conducente a título, impartido por Viviendo Bajo su Palabra. El Alumno Regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula.

Artículo N°14. La calidad del Estudiante Regular se pierde:

- a) Al no completar todas las asignaturas o actividades académicas del Plan de Estudios.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución académica que hace efectiva una causal de eliminación.
- d) Cuando incurra en las causales descritas en el **Artículo N°46** de este Reglamento.
- e) Por resolución disciplinar que haga efectiva la expulsión.

Artículo N°15. Es Estudiante Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos, asignaturas o Planes de Estudio, los cuales no presentes su documentación solicitada para la realización de su matrícula.

TÍTULO VI: RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°16. Se entiende por Currículo a la estructura que organiza de manera formativa los tiempos y recursos para el desarrollo de competencias y aprendizajes de un Perfil de Egreso.

Artículo N°17. El Plan de Estudio fija la secuencia temporal de aprendizaje y sus estrategias pedagógicas en torno a las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título y certificaciones académicas que correspondan.

Artículo N°18. El régimen curricular se desarrollará en periodos académicos lectivos cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por la Dirección Académica.

Artículo N°19. Todo estudiante que se matricula por primera vez en uno de los Planes de Estudios ofrecidos por Viviendo Bajo su Palabra tendrá una carga académica establecida en el respectivo Plan de Estudios.

Artículo N°20. El avance del estudiante dentro del Plan de Estudios estará condicionado por los resultados académicos al finalizar cada periodo lectivo y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante.

Artículo N°21. Para continuar con los módulos, el estudiante deberá dar cumplimiento a los requisitos curriculares que se exijan.

Artículo N°22. El alumno que desee continuar estudiando en los grados de bachillerato y licenciatura deben tener como mínimo aprobado los 3 años de Teología Cristiana.

Artículo N°23. Corresponderá a la Dirección académica establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos Planes de Estudio.

Artículo N°24. Un crédito en Viviendo Bajo su Palabra corresponde a una asignatura para el estudiante (incluyendo tiempo de docencia y tiempo en trabajo autónomo).

TÍTULO VII: SISTEMA DE RECUPERACIÓN

Artículo N°25. Todo estudiante que desaprobe un módulo, deberá recuperarlo con un examen en el primer mes del año venidero, además pagando un monto asignado por Dirección Académica como derecho a la misma.

TÍTULO VIII: LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°26. La evaluación académica es toda actividad tendiente para evidenciar el grado o nivel de logro de un alumno respecto de los aprendizajes esperados y las competencias del perfil de egreso. Además, la evaluación considera la retroalimentación entre el docente y el estudiante, de manera de orientar su proceso de formación.

La evaluación académica se realiza en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva. Corresponderá a la Dirección Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N°27. Son instrumentos de evaluación todas aquellas herramientas que permiten recoger la evidencia de logro de las competencias y aprendizajes asociados, de manera de emitir un juicio de valor, certificación o retroalimentación en relación con estos. En las asignaturas de Proyecto Tesina y de Práctica Ministerial, los aspectos relativos a la evaluación serán regulados en los instructivos respectivos.

Artículo N°28. Las evaluaciones deberán responder al número y planificación establecida por las herramientas instruccionales de cada asignatura.

Artículo N°29. Los exámenes finales serán aplicados de acuerdo con la normativa establecida por la Dirección Académica.

Artículo N°30. Los estudiantes contarán con el material de estudio semanalmente para afianzar su aprendizaje.

Artículo N°31. Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha

de aplicación de la respectiva evaluación y dentro del plazo del cierre de semestre establecido por el calendario académico. Las calificaciones estarán disponibles en la plataforma definida por la institución.

TÍTULO IX: LA ASISTENCIA

Artículo N°32. Se entiende por asistencia a clases la comparecencia del estudiante en las diversas actividades de carácter teórico y práctico de desarrollo de aprendizajes y competencias, indicadas por el docente de cada asignatura al inicio del semestre. La asistencia se registrará en el sistema que la institución defina para tales efectos.

Artículo N°33. Es requisito esencial para aprobar una asignatura de un Plan de Estudios, cualquiera sea su modalidad, haber asistido al mínimo de clases y actividades establecidas en el programa o herramienta instruccional de la asignatura respectiva.

En caso de no establecerse el mínimo antes referido, el alumno deberá tener al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia para su aprobación, salvo presencia de licencias médicas como justificación. Además, aquellos estudiantes que justifiquen la inasistencia ante Dirección Académica como viajes de trabajo, trabajos con un horario extendido, solo ellos la asistencia será flexible.

Artículo N°34. Para el cálculo del 75% se considerará el registro de asistencia o inasistencia desde la primera sesión de clases de cada asignatura, independiente de la fecha de matrícula de los estudiantes.

Artículo N°35. El alumno será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia señalado en el **Artículo N°34**. Aquellos que no cumplan serán reprobados bajo la consideración de Reprobación por Inasistencia, independiente de las calificaciones que tenga el estudiante.

Artículo N°36. El alumno Reprobado por inasistencia podrá rendir el Examen de recuperación mencionado en el **Artículo N°25**.

Artículo N°37. Las inasistencias a clases evaluaciones, deberán ser justificadas ante la Dirección Académica respectivamente, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de reintegración del alumno a clases. La aceptación de esta petición permitirá cumplir, posteriormente, con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo con la fecha y contenido que establezca el docente del módulo. El estudiante que no justifique en el plazo establecido su inasistencia a una evaluación será calificado con nota uno **(1.0)**.

Artículo N°38. Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia a las clases y evaluaciones:

- a) Problema de salud del alumno justificado mediante certificado médico.

- b) Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos humanos.

TÍTULO X: LAS CALIFICACIONES

Artículo N°39. Se entenderá por:

- a) Calificación Parcial: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del período académico. El promedio ponderado de estas calificaciones determina la nota de presentación a Examen.
- b) Calificación de Examen: Es la nota que se obtiene en una evaluación a la que deben someterse todos los alumnos al término del período lectivo.
- c) Nota Final: Evaluación que se rendirá en la quinta semana al finalizar cada módulo académico.

Artículo N°40. Los alumnos deberán cumplir con todas las evaluaciones parciales y exámenes finales, sin importar el promedio de las calificaciones parciales.

Artículo N°41. La nota cuatro (4,0) corresponderá a la nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad, y la nota siete (7,0) como la máxima.

Artículo N°42. Todo acto realizado por un alumno que vicié una situación evaluativa será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El docente de la asignatura entregará los antecedentes a la Dirección Académica.

TÍTULO XI: LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

De la reprobación

Artículo N°43. Los alumnos reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el **Artículo N° 33**.

Artículo N°44. El estudiante que fuere reprobado en una asignatura deberá recuperarla en la evaluación recuperativa.

Artículo N°45. Los estudiantes tendrán derecho a recuperar dicho módulo, pero si cumplen con el requisito principal al no ser reprobados por inasistencia.

De la eliminación

Artículo N°46. Será causal de eliminación académica reprobado una asignatura por segunda vez, además si el estudiante no se presenta a clases durante dos módulos se eliminará su matrícula automáticamente.

Artículo N°47. Un estudiante podrá cursar una asignatura por tercera vez si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones y previa autorización de Dirección Académica:

- a) Cuando su promedio ponderado de calificaciones finales sea igual o superior a la nota cuatro, cinco (4,5).
- b) Cuando su porcentaje de créditos aprobados corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de créditos inscritos.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por la Dirección Académica.

Artículo N°48. En caso de una cuarta reprobación el estudiante será eliminado de su Plan de Estudio sin derecho a apelación.

Artículo N°49. Los estudiantes eliminados, por causal académica, no podrán recuperar el año académico, por lo tanto, tendrán que cruzarla una vez más.

Artículo N°50. Un alumno será eliminado cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al **Título XX** de este reglamento.

TÍTULO XII: RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Del retiro de las asignaturas

Artículo N°51. Los alumnos tienen derecho a solicitar a la Dirección Académica el retiro de una o más asignaturas de su carga académica vigente, sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas, con el compromiso de recuperarlas dentro del año académico.

De la postergación de las calificaciones

Artículo N°52. Los estudiantes tendrán la posibilidad de dejar pendiente su calificación final, previamente justificado en Dirección Académica, con las excepciones mencionadas en el **Artículo N°33**.

Artículo N°53. Si una calificación registrada como pendiente no fuese regularizada en el módulo académico siguiente, se cerrará con nota uno **(1.0)**.

TÍTULO XIII: LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA

De la suspensión

Artículo N°54. Suspensión del período académico es la pérdida transitoria de la calidad de Estudiante Regular, por petición expresa del estudiante. La suspensión podrá solicitarse a la secretaria académica y de acuerdo con el título XIV de este Reglamento.

Artículo N°55. Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- a) Tener cursado a lo menos un periodo académico.
- b) No estar afecto a causales de eliminación.
- c) Presentar una solicitud ante la secretaria académica.

Un alumno no podrá suspender un periodo académico que se encuentre cursando, salvo que este dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde el inicio del periodo académico.

Artículo N°56. Si el estudiante desea reintegrarse al currículum del Plan de Estudio que tenía al momento de suspender lo podrá solicitar, excepcionalmente, a la secretaria académica el documento de reintegración.

De la anulación

Artículo N°57. Anulación del período académico es la eliminación total de la carga académica, a petición expresa del alumno, pero manteniendo las prerrogativas del Alumno Regular.

Artículo N°58. Todo alumno que solicite Anulación de un período académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cursando, a lo menos, el segundo período académico de su Plan de Estudio.
- b) Solicitar la documentación en secretaria académica.

De la caducidad

Artículo N°59. Se entiende por caducidad a la pérdida de la calidad de estudiante regular aquellos que no se matriculen dentro del plazo señalado al inicio de cada año. Quienes quieran reincorporarse a la institución, deberán ingresar vía Reconocimiento de Aprendizajes previos, de acuerdo con el **título XIV** de este Reglamento.

De la renuncia

Artículo N°60. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Estudiante Regular por voluntad expresa del alumno. La carga académica en el periodo que está renunciando deberá ser anulada en su totalidad. La renuncia podrá solicitarse durante todo el periodo académico.

El estudiante no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación. En el caso de quienes deseen reintegrarse deberán hacerlo según lo estipulado en el Título de Reconocimiento de Aprendizajes.

TÍTULO XIV: RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N°61. Postulante vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos es toda persona que, teniendo estudios de Nivel Superior, Educación Media, Técnico Profesional (completos o incompletos), sus equivalentes o conocimientos relevantes, adquiridos en Chile o en el extranjero, solicita la convalidación de éstos para ingresar a Viviendo Bajo su Palabra.

Artículo N°62. Todo estudiante, independiente de su vía de admisión, podrá solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes previos formales. En los procesos de convalidación de estos aprendizajes se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) Convalidación de asignaturas aprobadas en esta Institución.
- b) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza teológica ya sean chilenas o extranjeras.
- c) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones teológicas previo un examen escrito, oral y entrevista personal.
- d) Convalidación por valoración de Conocimientos Relevantes o de competencias.

Artículo N°63. Los requisitos y el procedimiento serán establecidos por el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°64. Las convalidaciones de asignaturas que se realicen deberán basarse en los Planes de Estudios vigentes o al anterior, según corresponda, en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por Plan de Estudio vigente, aquel que esté disponible para que un alumno de inicio se pueda matricular.

Artículo N°65. Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno Regular de Viviendo Bajo su Palabra.

Artículo N°66. Todo estudiante que ingrese vía Admisión de Inicio podrá en su primer periodo académico convalidar y eximirse de la carga académica establecida en dicho período, realizando lo establecido en el **Artículo N°62.**

TÍTULO XV: LA TITULACIÓN

Artículo N°67. Se define como Estudiante Titulado aquel que esté en posesión de un Título o Diplomado otorgado por la institución.

Artículo N°68. Una vez recibido el Título Teológico, el estudiante pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados del Instituto Bíblico Teológico “Viviendo Bajo su Palabra”.

De los alumnos con portafolio a tesis

Artículo N°69. Se denominará “Alumno con Currículo Completo” al alumno que habiendo aprobado todas las asignaturas (48 créditos) de su Plan de Estudio, está a la espera del término de todos los procesos administrativos tendientes a otorgar el título respectivo.

Artículo N°70. Estará en condiciones de presentar su tesis y titularse todo estudiante que se encuentre en el estado de “Currículo Completo” y que, además, no tenga deuda alguna ante la Tesorería de la institución.

Artículo N°71. La nota de titulación será el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales cursadas y aprobadas en la Institución durante todo su Plan de Estudio. Este promedio significará el 100% de la nota de Titulación.

De los alumnos que rinden examen de título:

Artículo N°72. Se denomina Egresado al estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y créditos que conforman su Plan de Estudios, incluida la aprobación de la sustentación de la tesis.

Artículo N°73. En el caso de los Planes de Estudio en los que se realice un examen final en el que el Egresado deberá demostrar el logro efectivo de las competencias del Perfil de Egreso correspondiente. Dicho examen se aprobará con nota igual o superior a cuatro (4,0). La actividad de titulación podrá rendirse en un máximo de cuatro (2) ocasiones. En el evento de una nueva reprobación, se procederá según lo dispuesto en el inciso tercero del **Artículo N°76**.

Artículo N°74. La nota final del Examen de Título será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones que determine cada uno de los miembros de la comisión examinadora. Esta nota será expresada con un decimal, sin aproximación.

Artículo N°75. Para aquellos estudiantes que rindan la sustentación de Tesis o el Examen de Título, la nota se obtendrá considerando lo siguiente:

- a) Promedio Ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución durante su Plan de Estudios, previas al egreso. Este promedio incidirá en un sesenta por ciento (60%), en la nota final.
- b) La calificación obtenida en el Examen de Título incidirá en cuarenta por ciento (40%), en la nota final.
- c) La calificación del ponderado y del examen de título, formará una calificación, la cual será el 60%, y el otro 40% será la exposición de su tesis ante el jurado académico.

Artículo N°76. Un estudiante, que deba dar un Examen de Título, tendrá un plazo máximo 30 días desde el término del último semestre regular. Transcurrido dicho plazo caducará su derecho a obtener el título en año programado de graduación de título.

TÍTULO XVI: LA PRÁCTICA

Artículo N°77. De acuerdo con lo estipulado en el currículo de la carrera, el estudiante debe realizar un período de Práctica Ministerial, cuya duración mínima será tres meses antes de la finalización del año académico.

Artículo N°78. La Práctica ministerial será obligatorio para los que van a titularse.

Artículo N°79. La Practica Ministerial conforma en predicar y enseñar en las congregaciones que la institución establezca.

TÍTULO XVII: ESCUELAS INTERNAS DE NUESTRA INSTITUCIÓN

Artículo N°80. Al observar la necesidad de evangelistas, líderes y diáconos que deseaban perfeccionar su ministerio y servicio, se ha inaugurado la **Escuela De Evangelistas “La Gran Comisión”** y la **Escuela De Líderes Y Diáconos “Sirviendo A Dios Con Excelencia”**.

Artículo N°81. Ambas escuelas contarán con una malla académica de un año de duración para los estudios. Además, obtendrán un certificado que acreditará los estudios realizados.

TÍTULO XVIII: CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo N°82. Nuestra institución cuenta con continuación de estudios, los cuales son: Bachillerato en Teología (1 año) y Licenciatura en Teología (1 año), los cuales podrán continuar al finalizar los primeros tres años de estudios teológicos.

Artículo N°83. También podrán optar por la continuidad aquellos que tengan convalidado en nuestra institución sus estudios realizados en otras instituciones teológicas.

Artículo N°84. La continuidad de estudio se solicitará dos meses antes del término de los primeros tres años.

Artículo N°85. Se cancelará un monto por matrícula y una mensualidad, la cual se entregará por Tesorería Académica.

Artículo N°86. De la misma forma para titularse como Bachilleres y Licenciados tendrán que cumplir con todo lo mencionado en los **Artículos N°74, 75 y 76.**

TÍTULO XIX: LOS TRASLADOS DE OTROS CENTROS TEOLÓGICOS

Artículo N°87. Los estudiantes podrán solicitar alguna de estas cuatro situaciones:

- a) Traslado de una casa teológica con aprobación previamente en Consejo Académico.
- b) Se presentará documento de traslado de la casa teológica proveniente y registros de calificaciones al día para ser convalidado.
- c) Al rendir las evaluaciones se instalará al estudiante en el módulo, asignatura y año correspondiente.

Artículo N°88. El cambiarse de centro teológico original, está obligado a cumplir todo el Reglamento de su nueva Institución.

Artículo N°89. Los estudiantes trasladados deberán actualizarse y ponerse al día con relación a trabajos, exámenes e investigación ya entregados durante su traslado.

TÍTULO XX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°90. Los alumnos de Viviendo Bajo su Palabra deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y de toda otra normativa interna impartida por sus autoridades, demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los alumnos tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Viviendo Bajo su Palabra.

Constituirán infracción al presente reglamento y a las conductas anteriormente señaladas:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes.
- b) La agresión física o verbal hacia docentes, estudiantes y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores o personas que prestan servicios externos.
- c) La adulteración o falsificación de certificados u otros documentos oficiales.
- d) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales.
- e) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles.
- f) Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución.
- g) Acoso sexual, físico o psicológico. Y, en general, toda otra acción que contravenga los deberes señalados.

- h) Ocurrido algunos de los hechos descritos anteriormente, se iniciará la correspondiente investigación de cada caso.
- i) Estudiantes divisionistas en sus congregaciones y aquellos que influyan al salir de nuestra institución.

La Dirección de sede respectiva, podrá imponer las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones indicadas:

- a) Amonestación escrita personal.
- b) Información escrita al pastor y congregación que recomendó al estudiante.
- c) Suspensión temporal hasta por treinta (15) días.

Para el caso que ameriten una mayor sanción, a juicio del Director, este remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo N°91. El Consejo Disciplinario es un órgano integrado por el director Steven Barrionuevo, subdirectora Yari Aravena y el obispo Alejandro Aravena, así como el Consejo Académico que se conforma Director, Subdirectora, Docentes, Tesorera y Secretaria.

El director que habiendo iniciado una investigación en la cual advierta que los hechos investigados son de tal gravedad que requieren una mayor sanción que la establecida en el artículo precedente, enviará al Consejo Disciplinario dichos antecedentes a fin de que este una vez que estudie la causa pueda aplicar o no las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de las actividades académicas por uno o más períodos académicos.
- b) Expulsión de Viviendo Bajo su Palabra

Artículo N°92. Si un estudiante, en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo con la letra e) del Artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación sumaria aplicable al caso.

TÍTULO XXI: LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N°93. Viviendo Bajo su Palabra otorgará los siguientes certificados, de acuerdo con los antecedentes del solicitante:

- a) Certificado de Alumno Regular
- b) Certificado Académico de notas parciales.
- c) Certificado de Concentración Final de Notas.
- d) Certificado de Egreso.
- e) Certificado de maya curricular completo.
- f) Certificado de Examen de Título.

- g) Certificado de Título.
- h) Certificado de Aprobación de Módulos.

Artículo N°94. El arancel correspondiente a cada certificado será gratuito mientras el estudiante sea alumno regular, pero aquellos titulados desean una la copia de dichos certificados, tendrán que cancelar un monto señalado por Tesorería Académica.

Artículo N°95. El Certificado de Título y Diploma contendrá la nota de titulación en conformidad al **Artículo N°71 o N°73**, según corresponda, del presente Reglamento y será firmado por el Director y Subdirectora.

Artículo N°96. La Nota de Titulación será expresada en los diplomas de título, a través de los conceptos Honores, Excelencia, Esfuerzo y Aprobado de acuerdo con la siguiente Escala de Calificaciones.

- a) 6.6 - 7.0 Honores
- b) 6.0 - 6.5 Excelencia
- c) 5.0 - 5.9 Esfuerzo
- d) 4.0 - 4.9 Aprobado

TÍTULO XXII: ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo N°97. Los estudiantes de Viviendo Bajo su Palabra deberán elegir por votación democráticamente aquellos tres estudiantes que conformaran el consejo estudiantil lo que se constituirá para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de Viviendo Bajo su Palabra y sus reglamentos.

Artículo N°98. Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo estudiantes regulares de la Institución, hayan sido electos.

La Organización Estudiantil deberá propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los alumnos con las autoridades de Viviendo Bajo su Palabra, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la institución. Las orientaciones generales para el reconocimiento de una organización estudiantil como interlocutor representativo se encuentran contenidas en la resolución dispuesta para estos fines. Duración de dicha organización será de un año, eso quiere decir que cada inicio de año académico se realizará elecciones.

Artículo N°99. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo alumno de Viviendo Bajo su Palabra tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede o de la institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

TÍTULO XXIII: ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo N°100. Viviendo Bajo su Palabra, al tener 5 años de estudios, nuestra institución está acreditada al contar con el respaldo y cobertura del **Ministerio Evangélico Rompiendo Cadenas**.

Artículo N°101. Nuestra institución al estar acreditada, cada uno de nuestros estudiantes estarán bajo cobertura espiritual, moral, teológico y ministerial.

Artículo N°102. Además, nuestros titulados también continuaran acreditados al finalizar ya sea los 3 o 5 años de estudios.

TÍTULO XXIV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°103. Todo estudiante deberá mantener durante su permanencia en Viviendo Bajo su Palabra los requisitos y conducta compatible con su Plan de Estudio o actividades extracurriculares y con lo estipulado en el **Título XX** del Régimen Disciplinario.

Artículo N°104. La Dirección Académica podrán establecer normas específicas los estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo Académico y Disciplinario.

Artículo N°105. El Calendario Académico se publica de manera anual y es de suma importancia para el desarrollo del período académico, tanto para estudiantes como para los docentes. Viviendo Bajo su Palabra tendrá y se regirá a un Calendario Académico, el cual obtendrá eventos académicos y administrativos, los cuales se aprobarán y modificará según el Consejo Académico, también se publicará con anticipación dichas modificaciones.

Artículo N°106. Como Institución Educativa al ser parte y tener la cobertura espiritual, ministerial y moral del **Ministerio Evangélico “Rompiendo Cadenas”**, creemos, reconocemos y practicamos principios bíblicos doctrinales, verdades fundamentales, que norman la fe y conducta de nuestros estudiantes y plana administrativa.

Artículo N°107. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección Académica y ratificadas por secretaria académica de Viviendo Bajo su Palabra.



VIVIENDO BAJO SU PALABRA

INSTITUTO BÍBLICO TEOLÓGICO

- Institución Educativa Acreditada 5 años -